



Barranquilla, 1) 4 007 2010

**6-00**6388

Señor LAZARO ESCALANTE Alcalde Municipal Baranoa- Atlántico.

Ref.: Auto N° 0000498

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle  $66\ N^\circ 54-43\ Piso\ 1$ , dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0127-515 I.T. 717-2018 Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43

\*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



AUTO No. (0001498

2018.

# "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

#### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades -PGIRASA- al cementerio municipal del municipio de BARANOA — Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000717 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 0127-515 obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio del Municipio de Baranca Atlántico.

ACTUACION	ASUNTO		
Auto No. 74 de 9 de febrero de 2011	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio Municipal de Baranoa.		
Radicado No 4575 del 5 de mayo de 2011	Envían documento PGIRHS Cementerio del Municipio de Baranoa		
Auto No 1194 del 26 de diciembre de 2013	Por medio del cual se hacen Inicia Investigación al Cementerio del Municipio de Baranoa.		

#### ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Cementerio Municipal del Municipio de Baranoa se encuentran en actividad al servicio de la comunidad, Prestan los servicios de: Inhumación, Exhumación.

#### CUMPLIMIENTO

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016				
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES	
Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.	_			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la		x	El cementerio no cuenta con Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos Generados de sus Actividades.	
Atención en Salud y otras Actividades.  Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones	
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos		Х	En el expediente no se	



AUTO No. 0001498

2018.

# "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

#### OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, a I cementerio Regional del Municipio de Baranoa, se practicó visita Técnica el día 23 de abril de 2018 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

La persona encargada del cementerio Municipal de Baranoa nos comenta que con la apertura del nuevo cementerio regional del municipio se había estipulado no permitir más inhumaciones pero los resultados no han sido los que ellos habían programado para la clausura del antiguo cementerio, y otra vez el cementerio se encuentra en actividad prestando los servicios de inhumación y exhumación.

#### CONCLUSIONES

El Municipio de Baranoa a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los residuos Generados en el Cementerio municipal, enmarcados en el artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780 de 2016, si bien es cierto que el cuenta con el Plan de Gestión de los residuos generados en sus Actividades, este no se está actualizado e implementando. Además en el expediente no se evidencia copia del contrato con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos provenientes de las actividades de exhumación.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el cementerio municipal del municipio de Baranoa no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el cementerio del municipio Baranoa deberán Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales

Baran

AUTO No. 0001498

2018.

# "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la cita ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1, Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo
  de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad
  establecidas en la normativa vigente.
   Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el
  Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda,
  Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o
  desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene
  agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente
  virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.

Riff

AUTO No. 0001498

2018.

# "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

Que el Art. 2.8.10.6 del Decreto compilatorio N° 780 del 06 de mayo de 2016, establece: a los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes actividades:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En merito de lo anteriormente señalado se:

#### DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de BARANOA - ATLANTICO, identificado con el Nit. 890.112.371-8, representado legalmente por el señor LAZARO R. ESCALANTE E., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que de manera <u>inmediata</u> implemente el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades. (PGIRASA), en el cementerio municipal Además deberá presentar en un término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

- Actualización del Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en el Cementerio Municipal de Baranoa, así como también enviar copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de sus actividades.
- 2. Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000717 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

youal

AUTO No.

00001498

2018.

# "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ŽAPATA GARRIDO Subdirectora de Gestión Ambiental CRA.

Exp: 0127-515 Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Explan-Reviso: Karem Arcón – Supervisora.